

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17-001-23-33-000-2022-00255-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES	CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SALAMINA – CALDAS, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS

Pasa el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, a decidir sobre la admisión de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a la informado en la corrección de la demanda, se hace necesario, con fundamento en lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, vincular al presente proceso a la señora Sara Londoño de Peláez y al señor Carlos Arturo Peláez Londoño, quien se afirmó por la parte actora son la propietaria y el administrador, respectivamente, del predio con el número catastral 176530002000000120006.

En consecuencia, al haber sido corregida en debida forma y por reunir los requisitos de ley, admítase la demanda de la referencia. Por la Secretaría de la Corporación:

1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a:

- El alcalde del municipio de Salamina – Caldas.
- El representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas.
- El representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas.
- El representante del Ministerio Público.
- El Defensor del Pueblo.

Lo anterior, mediante mensaje dirigido a los buzones electrónicos informados en la demanda, y en relación con el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo a los correos electrónicos que reposen en la base de datos de la Secretaría de la Corporación, de

conformidad con los artículos 197 y 199¹ del CPACA, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, adjúntese al mensaje que se envíe copia de esta providencia, de la demanda y los anexos.

2. CÓRRASE traslado al municipio de Salamina, a Corpocaldas, a Empocaldas, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 472 de 1998, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (2) días de enviado el mensaje de datos de notificación, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme el artículo 23 de la primera norma mencionada.

3. VINCULAR a la señora Sara Londoño de Peláez y al señor Carlos Arturo Peláez Londoño. En consecuencia:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora Sara Londoño de Peláez a la dirección calle 3 nro. 8 –05 en el municipio de Salamina – Caldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso.

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor Carlos Arturo Peláez Londoño a la carrera 81 nro. 54A - 97, barrio Nueva Pradera en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso.

4. CÓRRASE traslado a la señora Sara Londoño de Peláez y al señor Carlos Arturo Peláez por el término de diez (10) días, plazo que comenzará a correr una vez se logre su notificación personal, según lo establecido en el CGP. Dentro de este plazo podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme el artículo 23 de la primera norma mencionada.

5. Conforme al inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, **REMÍTASE** copia de la presente providencia junto con copia de la demanda y sus anexos a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que repose en la base de datos de la Secretaría de la Corporación.

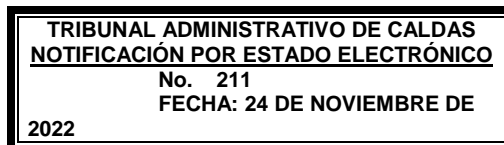
¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

6. Por la Secretaría informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través del portal web de la Rama Judicial para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto se dejará constancia en el expediente de la publicación del aviso.

7. **ADVIÉRTASE** a las partes y a los demás intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia y de que no haya pruebas para practicar (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**



Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c5e9116adcefd4a782cfdae29ad9d6498018f5044ce5cfd97f42762a2004**

Documento generado en 23/11/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>